

Contenido

Introducción

¿Qué hacer en caso de siniestro?

Instructivo

Condiciones Generales de Autotal

Cláusula Adicional de Asistencia

Introducción

*Alguna vez has escuchado frases como:
¡Chocamos! ¡Una ambulancia! ¡Me robaron mi coche! ¡El
seguro!..., etc.*

*¡Calma! Siempre pasa que cuando tienes algún
contratiempo no sabes a quién acudir, ni qué número marcar; sin
embargo, eso ya no es un
problema, nosotros nos preocupamos por ti, por esta razón
creamos Autotal de Seguros Inbursa.*

*Autotal de Seguros Inbursa es un seguro para automóviles que
cuenta con las coberturas más amplias en la rama de seguros.
Desde hoy nos convertimos en tu ángel guardián, vemos por ti,
por tu bienestar, por eso Autotal de Seguros Inbursa es mucha
compañía.*

*Tú que estás leyendo estas **Condiciones Generales** te podrás dar
cuenta que tienes un apoyo total porque estamos contigo siempre:
en un accidente, un robo, asistencia médica, servicio de grúa y por
supuesto **¡Llegamos primero!***

*Ni las condiciones climatológicas, ni el tráfico de la ciudad, son un
impedimento para estar contigo siempre que nos necesites. El
punto clave de nuestro éxito es darte la atención prometida.*

*Pensando en ti hemos creado las siguientes coberturas que te
protegen en caso de:*

Daños Materiales
Robo Total
Responsabilidad Civil
Pago de Fianzas o Caucciones
Asesoría Legal
Gastos Médicos a Ocupantes
Emergencia Médica
Servicio de Grúa
Auxilio Vial de Emergencia
Asistencia en Viajes

*Recuerda que Autotal de Seguros Inbursa es mucha compañía y
que siempre llegamos primero.
Has de saber que no sólo somos una compañía de seguros,
somos un grupo de empresas dedicadas a dar servicios
financieros a nuestros clientes.*

¿Qué hacer en caso de siniestro?

Daños Materiales

1. Reportar inmediatamente el siniestro a la central de ajustes u oficina de Seguros Inbursa más cercana.
(En el D.F. al tel. 325-0991 y 639-8371; en el interior de la República consultar la lista de ajustadores).
2. Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el ajustador de Seguros Inbursa. Deberá llenar la reclamación de accidente que le presentará el ajustador.
3. No efectuar ningún arreglo hasta que llegue el ajustador.
4. Presentar al ajustador la póliza de seguro y/o recibo de pago.
5. Para el caso de que las partes involucradas no lleguen a ningún acuerdo, el ajustador le explicará el procedimiento a seguir ante las autoridades correspondientes.
6. Si la autoridad lo requiere, entregar el vehículo objeto del ilícito y solicitar un inventario del mismo para tramitar su posterior recuperación.
7. La autoridad determinará la libertad del conductor una vez fijado el monto de la caución y daños.
8. Una vez que haya obtenido su libertad deberá presentarse ante las autoridades correspondientes las veces que sea requerido.

IMPORTANTE

Evite perder su libertad presentándose cuando las autoridades se lo requieran.

Robo Total

1. Reportar inmediatamente el siniestro a la central de ajustes u oficina de Seguros Inbursa más cercana.
(En el D.F. al tel. 325-0991 y 639-8371; en el interior de la República consultar la lista de ajustadores).
2. Denunciar ante las autoridades correspondientes el ilícito y recabar copia certificada de la averiguación previa en la que se señalen además de los hechos los números del R.F.V., motor y serie del vehículo robado.
3. Obtener copia certificada de la constancia que expida la Policía Federal de Caminos y Puertos.
4. Recabar copia certificada de la constancia que expida la autoridad de policía y tránsito o policía judicial de los diversos Estados o municipios de la que expide esta constancia.
5. Presentar al ajustador la póliza de seguro y/o recibo de pago. Deberá llenar la reclamación de robo que le presentará el ajustador.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y/o Personas.

1. Reportar inmediatamente el siniestro a la central de ajustes u oficina de Seguros Inbursa más cercana.
(En el D.F. al tel. 325-0991 y 639-8371; en el interior de la República consultar la lista de ajustadores).
2. Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el ajustador de Seguros Inbursa. Deberá llenar la reclamación de responsabilidad civil que le presentará el ajustador.
3. Presentar, en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:
 - A) Copia certificada de la averiguación previa iniciada ante el autoridad correspondiente, en donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación que afecte a la póliza.
 - B) Copia del parte de accidente iniciado por la Policía Federal de Caminos y Puertos.
 - C) Copia del parte de Tránsito iniciado por la autoridad local del lugar donde ocurrieron los hechos.

Cobertura de Gastos Médicos

El ajustador le proporcionará al asegurado o persona lesionada, una orden para que sea atendida por los médicos o sanatorios que prestan sus servicios a Seguros Inbursa; de no ser posible esta circunstancia, se deberán presentar los siguientes documentos.

- 1. Forma de reporte médico avalado por el profesionista que dio la atención médica (Esta forma será proporcionada por Seguros Inbursa).*
- 2. Facturas originales del sanatorio y recibos de honorarios médicos y con requisitos fiscales y notas o facturas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.*
- 3. Para el caso de afectarse la cobertura de gastos de funeral, será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes correspondientes a dichos pagos.*

Coberturas de la Cláusula General de Asistencia

En caso de requerir cualquiera de las coberturas de la cláusula adicional de asistencia, comuníquese a los teléfonos que aparecen en la parte posterior y/o en su tarjeta de seguro personal de estas Condiciones Generales.

Estas coberturas no operan mediante reembolsos, por lo tanto deberá reportar inmediatamente cualquier situación de asistencia.

Nota

Recuerde que las coberturas del contrato del seguro se cubren por riesgos nombrados y hasta el límite establecido en la carátula de la póliza.

Instructivo

Documentos necesarios para tramitar indemnizaciones que afecten las diferentes coberturas integradas en las pólizas de automóviles.

Sección I. Presentación de reclamaciones

Al ocurrir un siniestro que afecte a cualquiera de las coberturas de seguros amparadas en la póliza, el asegurado formalizará su reclamación presentando los siguientes documentos:

- A) Reclamación por escrito en el formato que la compañía le proporcione por medio del ajustador.*
- B) Licencia para conducir en original o permiso.*
- C) Si el vehículo tiene placas de Servicio Público Federal, el conductor debe exhibir licencia federal expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*
- D) Si es vehículo de giro comercial o de carga la carta de porte.*
- E) Póliza original del seguro o copia simple.*
- F) Recibo de pago de la póliza.*

Sección II. Cobertura de daños materiales

1.- En siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad asegurada, se requerirá únicamente la documentación mencionada en la Sección I de este instructivo.

2.- Para el caso de que la unidad asegurada se determine como pérdida total por Seguros Inbursa, deberán presentarse los siguientes documentos:

- A) Factura original.*
- B) En ausencia de la factura original, factura de activo fijo o de lote de autos, endosada en favor de Seguros Inbursa, y fotocopia simple de la factura original (no tienen validez las facturas certificadas por notario o corredor público).*

Si el propietario del bien asegurado es una persona moral, podrá expedir factura de activo fijo (con valor inserto, nunca en ceros) a favor de Seguros Inbursa, con la firma del representante legal facultado, sello de la empresa, debiendo agregar copia simple de la factura original.

En caso de extravío o robo de la factura original, deberá presentar jurisdicción voluntaria de información testimonial, en copia certificada y fotocopia simple de la factura original.

- C) Tarjetón del Registro Federal de Vehículos (para el caso de que el modelo lo permita).*

- D) *Recibos de pago de tenencia (últimos cinco años), incluyendo la del último ejercicio fiscal al momento de la indemnización.*
- E) *Original de la póliza.*
- F) *Original del recibo de pago de la prima del seguro.*
- G) *Copia de identificación oficial del propietario del vehículo.*
- H) *Baja de placas.*
- I) *Última verificación de contaminación.*
- J) *Si el vehículo asegurado cuenta con placas de servicio público deberá exhibir y entregar la última revista.*
- K) *Si el vehículo asegurado es de procedencia extranjera deberá entregar además, los documentos originales que justifiquen la internación y legalización definitiva en el país, así como los originales del pago de derechos de legalización efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Sección III. Cobertura de robo total

1. Acta o denuncias ante las autoridades.

- A) *Deberá poner en conocimiento de la autoridad el ilícito y recabará copia certificada de la averiguación previa iniciada ante el agente del Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción del lugar donde ocurrió el robo, en el que se señalen además de los hechos los números del R.F.V., motor y serie del vehículo robado.*
- B) *Obtendrá copia certificada de la constancia que expida la Policía Federal de Caminos y Puertos.*
- C) *Recabará copia certificada de la constancia que expida la autoridad de Policía y Tránsito o Policía Judicial de los diversos estados o municipios de la que expide esta constancia.*

2. Pérdida total por robo.

Para formalizar su reclamación el asegurado deberá presentar a Seguros Inbursa los siguientes documentos:

- A) *Todas las actas o denuncias mencionadas en el punto 1. de la Sección III de este instructivo, así como copia del aviso de robo al Registro Federal de Vehículos (se tramita en sus oficinas).*
- B) *Todos los documentos que justifiquen la propiedad del vehículo asegurado, los cuales fueron descritos en el punto 2. de la Sección II de este instructivo (excepto baja de placas).*

Sección IV. Cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas

En siniestros que afecten esta cobertura en donde no hubiera sido posible que un representante o ajustador de Seguros Inbursa acudiera en forma inmediata al lugar de los hechos, el asegurado deberá presentar en su caso cualesquiera de los siguientes documentos:

- A) *Copia certificada de la averiguación previa iniciada ante el agente del Ministerio Público, en donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de responsabilidad civil que afecte a la póliza.*
- B) *Copia del parte de accidente iniciado por la Policía Federal de Caminos y Puertos.*
- C) *Copia del parte de tránsito iniciado por la autoridad local del lugar en donde ocurrieron los hechos.*

Sección V. Cobertura de gastos médicos

La compañía proporcionará al asegurado o persona lesionada, una orden para que sea atendida por los médicos o sanatorios que prestan sus servicios a Seguros Inbursa; de no ser posible esta circunstancia, se deberán presentar los siguientes documentos.

- 1. Forma de reporte médico avalado por el profesionista que dio la atención médica (esta forma será proporcionada por Seguros Inbursa).*
- 2. Facturas originales del sanatorio y recibos de honorarios médicos con requisitos fiscales y notas o facturas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.*
- 3. Para el caso de afectarse la cobertura de gastos de funeral, será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes correspondientes a dichos gastos.*

Sección VI. Cobertura de equipo especial

En esta cobertura las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación de la existencia del equipo afectado que se encuentra asegurado por la póliza, por lo cual Seguros Inbursa pedirá todas las pruebas que crea convenientes para justificar dicho equipo.

Sección VII. Adaptaciones y/o conversiones

Al igual que el equipo especial, será necesario presentar la factura original con números de serie o re-gistro de la conversión, para comprobar la adaptación y/o conversión realizada en el bien mueble (camión, torton, tractocamino, camioneta, pick-up, vagoneta, campers, etcétera).

Sección VIII. Accidentes automovilísticos al conductor

- A) *Presentar el formato de especificación de conductores.*
- B) *Presentar firmas de consentimiento del o los conductores.*
- C) *Presentar el formato de beneficiarios del seguro.*

Condiciones generales de Autotal

Preliminar

La compañía y el asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas básicas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias, para los efectos del presente contrato; el concepto de vehículo comprende, la unidad automotriz con las partes que como equipo de serie produce originalmente el fabricante, para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado y que se especifica en la carátula de la póliza.

Para cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación opcional instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario se requerirá de cobertura específica, para lo cual el asegurado deberá presentar la factura original que indique la adición o modificación de partes en el vehículo.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

Cláusula 1a. Especificación de coberturas

1. Daños Materiales

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- A) Colisiones y vuelcos.
- B) Rotura de cristales.
Parabrisas, laterales, aletas y medallón.
- C) Incendio, rayo y explosión.
- D) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación, tornado, vendaval y hundimiento de tierra.
- E) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- F) Transportación.
Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa, o por cargos de salvamento.

G) Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del asegurado.

Deducible:

La cobertura de daños materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominado deducible. El monto de esta cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada en la fecha del siniestro, el porcentaje elegido por el asegurado, de las opciones que se muestran a continuación, el cual ha quedado anotado en la carátula de la presente póliza.

Automóviles	Cobertura Daños Materiales	
	Hasta 3.5 ton.	Más de 3.5 ton.
2.0%	5.0%	2.0%
5.0%	10.0%	5.0%
7.5%	15.0%	10.0%
10.0%	20.0%	15.0%
15.0%		20.0%
20.0%		

Invariablemente el deducible mínimo que se aplicará será el correspondiente a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En reclamaciones por roturas de cristales, únicamente quedará a cargo del asegurado, el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados, sin aplicación del deducible mínimo.

2. Robo Total

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de daños materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos C, D, E, F, y G, referidos en el punto 1. de esta cláusula.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del asegurado.

Deducible:

La cobertura de robo total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible. El monto de esta cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada, a la fecha del siniestro, el porcentaje elegido por el asegurado de las opciones que se muestran a continuación, el cual ha quedado anotado en la carátula de la presente póliza.

Automóviles	Cobertura Robo Total	
	Camiones Hasta 3.5 ton.	Más de 3.5 ton.
5.0%	10.0%	0.0%
7.5%	15.0%	10.0%
10.0%	20.0%	15.0%
15.0%	25.0%	20.0%
20.0%		25.0%

Invariablemente el deducible mínimo que se aplicará será el correspondiente a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esta cobertura en caso que haya recuperación del vehículo después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando la compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

3. Responsabilidad civil por daños a terceros

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En caso de tractocamiones solamente quedará amparada la responsabilidad civil del primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por éste; salvo pacto en contrario no quedará amparado el segundo remolque.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

La suma asegurada máxima con que participa la compañía en esta cobertura, se especifica en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para los diversos riesgos que se amparan en ella.

Deducible:

Esta cobertura opera con o sin aplicación de un deducible, según haya optado el asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el asegurado, de las opciones que se muestran a continuación y se presentan en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dicho deducible se especificará en la carátula de la presente póliza.

Cobertura de Responsabilidad Civil	
Automóviles	Camiones
25 Días	
50 Días	50 Días
75 Días	75 Días
100 Días	100 Días
150 Días	150 Días

4. Gastos médicos a ocupantes

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicios de ambulancia y gastos funerarios originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la póliza, amparan lo siguiente:

A) Hospitalización.

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado.

B) Atención médica.

Los servicios médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

C) Aparatos y/o prótesis.

Los gastos que resulten de aparatos de prótesis dental necesarios a consecuencia de accidente, ojos o miembros artificiales, y los aparatos artificiales ortopédicos que se requieran a causa de accidente, serán cubiertos por la compañía hasta el límite indicado en la carátula de la póliza.

Los aparatos antes indicados que formen parte integrante del cuerpo del asegurado u ocupante y sufran deterioro al momento del accidente, quedarán incluidos en los límites especificados en el párrafo anterior.

D) Enfermeros.

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras tituladas o que tengan licencia para ejercer.

E) Servicio de ambulancia.

Los gastos erogados por servicio de ambulancia, cuando sea indispensable.

F) Gastos funerarios.

Los gastos funerarios por persona se consideran hasta por un máximo del 20% del límite de responsabilidad de la cobertura 4. Gastos médicos a ocupantes y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía en la cobertura de gastos médicos a ocupantes, se especifica en la carátula de esta póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se mencionan en los incisos A, B, C, D y E.

5. Equipo especial

I. Definición.

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio opcional o rótulo, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente a cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

II. Cobertura.

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

A) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.

B) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

Deducible:

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad a cargo del asegurado denominada deducible del 25% sobre el monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

6. Adaptaciones y conversiones

I. Definición.

Tratándose del seguro sobre automóviles, se considera adaptación o conversión toda modificación al mecanismo y/o aparatos que requiera el automóvil para el funcionamiento normal para el cual fue diseñado.

Tratándose de seguro sobre camiones se considera adaptación o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado.

II. Cobertura.

Los bienes amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

A) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.

B) El robo, daños o pérdida de las adaptaciones y conversiones, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

Deducible:

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad denominada deducible a cargo del asegurado, calculado bajo los porcentajes elegidos en las secciones A) Daños materiales y B) Robo total de esta cobertura de adaptaciones y conversiones aplicables a la suma asegurada.

La copia de la factura original, la descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada por cada uno de ellos, se deberá asentar mediante anexo a esta póliza y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada y/o valor real de los bienes a la fecha del siniestro.

7. Accidentes automovilísticos al conductor

I. Definición.

Se entiende por accidente automovilístico, toda lesión corporal que sufre el conductor del vehículo, por la acción de una fuerza externa, súbita y violenta, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la póliza.

Para los efectos de esta cobertura quedarán amparados el conductor o conductores que por escrito hayan otorgado su consentimiento a la compañía. Si no se hubiere otorgado consentimiento alguno, se indemnizará a la sucesión legal del conductor.

II. Cobertura.

Si durante la vigencia de este seguro, y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas en seguida ennumeradas, la compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada:

Por la pérdida de:	Porcentaje de la suma asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Se entiende por pérdida de la mano, su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa o irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida de pulgar o índice, la separación de dos falanges completas en cada dedo.

III. Exclusiones:

Quando el vehículo sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.

IV. Límite de edad

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

V. Beneficiarios

El importe del seguro por la pérdida de la vida del conductor en un accidente automovilístico, se indemnizará a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiere designación de beneficiarios o éstos hubieren fallecido, la suma asegurada se indemnizará a la sucesión legal del conductor. Todas las demás indemnizaciones serán pagadas directamente al conductor del vehículo.

Cláusula 2a. Riesgos no amparados por el contrato, pero pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:

A) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una agravación del riesgo.

B) Arrastrar remolques y en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque (dolly) y el segundo remolque.

C) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucciones de su manejo o funcionamiento.

D) Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

2. La responsabilidad civil del asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el vehículo, siendo esta carga de cualquier característica, siempre y cuando el vehículo no se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.

3. Los vehículos de procedencia extranjera que no se encuentren total y completamente legalizados conforme a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Las conversiones de combustión en los vehículos automotores a gas, que no estén debidamente autorizadas por SECOFI, IMP, SEDESOL, dependencias gubernamentales involucradas y fabricantes del vehículo.

Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato.

Este seguro en ningún caso ampara:

1. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por autoridad competente, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo.

Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza se considerarán como licencias.

2. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, embargo, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del asegurado.

3. Cualquier perjuicio, gastos, pérdida, o daño indirecto que sufra el asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.

4. **La rotura, descompostura mecánica, defecto de fabricación o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
5. **Las pérdidas o daños debido a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por algunos de los riesgos amparados.**
6. **Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.**
7. **Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**

En estos casos la compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

Así como tampoco estarán amparadas las pérdidas y/o daños por cualquier modificación en la estructura original del vehículo en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, con el propósito de aumentar la capacidad de carga. Esta exclusión opera sin importar quién haya realizado las modificaciones.

8. **La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a:**
 - A) **Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.**
 - B) **Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado.**

C) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

D) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

9. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.**
10. **Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6a. inciso 1. fracción A) (obligaciones del asegurado), y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 1a. inciso 3.**
11. **Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
12. **El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño. Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como camionetas, pick-up, panel, campers, trailers, tractocamiones, vehículos destinados al transporte de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.**

13. Las prestaciones que deba solventar el asegurado así como los procedimientos legales que se inicien por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra índole.

Cláusula 4a. Prima y obligaciones de pago.

1. Prima.

La prima vence en el momento de la celebración del contrato (Art. 34, 40 y 41 Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Si el asegurado opta por el pago fraccionado de la prima las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicando la tasa de financiamiento que se pacte entre el asegurado y la compañía al momento de la contratación del seguro.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la compañía deducirá de la indemnización debida al asegurado o contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiere sido pagada el total de la prima o la fracción pactada en el contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

3. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalada en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro; en este caso por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Art. 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esa cláusula deberá hacerla constar la compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la compañía contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 5a. Límites de responsabilidad.

1. Sumas aseguradas.

En caso de pérdida total que afecte las coberturas de daños materiales o robo total, el valor a indemnizar por este concepto será el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños materiales, 2. Robo total, 3. Responsabilidad civil por daños a terceros, 4. Gastos médicos a ocupantes y 6. Adaptaciones y conversiones que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la compañía durante la vigencia de la póliza.

En el caso de la cobertura 5. Equipo especial, toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad pudiendo ser reinstalada a solicitud del asegurado con la factura respectiva y previa aceptación de la compañía, en cuyo caso, el asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

Para el caso de las coberturas de daños materiales y robo total, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en el inciso 5), de la cláusula 7a. de la presente póliza.

Cláusula 6a. Obligaciones del asegurado.

1. En caso de siniestro, el asegurado se obliga a:

A) Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía, debiendo atenderse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la compañía tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el asegurado hubiese cumplido con dichas obligaciones.

B) Aviso del siniestro.

Dar aviso a la compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor, la falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) *Aviso a las autoridades.*

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

2. En caso de reclamaciones que presente el asegurado, con motivo de siniestro que afecten las coberturas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 el asegurado se obliga a:

A) *Dar aviso de reclamación:*

Comunicar a la compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del asegurado, liberará a la compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

B) *Cooperación y asistencia del asegurado con respecto a la compañía:*

El asegurado se obliga a costa de la compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

—A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la compañía para su defensa a costa de ésta.

—Ejercitar y hacer valer las acciones y excepciones defensas que le correspondan en derecho.

—A comparecer en todo procedimiento penal y civil.

—A otorgar poderes en favor de los abogados y/o persona que la compañía designe para que lo represente en los citados procedimientos penales y civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurado y las coberturas; en caso de no dar este aviso se sujetará a lo señalado en los Art. 100, 101 y demás relativos y aplicables a la Ley Sobre Contrato de Seguro.

Cláusula 7a. Bases de valuación e indemnización de daños.

1. *Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6a. punto 1 inciso B (Aviso de siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.*

2. *El hecho de que la compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 hrs. siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.*

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la compañía no reconocerá el daño sufrido o causado por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la compañía realice la evaluación del daño.

3. *Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Art. 71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro, la compañía deberá indemnizar en efectivo al asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.*

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos; por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará a la suma asegurada según cláusula 5a. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

4. *Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total salvo convenio en contrario; si el mencionado costo excede el 75% de ese valor siempre se considerará que ha habido pérdida total.*

5. *En caso de pérdida total, que afecte a las coberturas 1, 2, 5 y 6, la compañía se obliga a indemnizar a valor comercial al momento de ocurrir el siniestro. Entendiéndose por valor comercial el valor de venta al público en el mercado del vehículo con las mismas características y equipamiento al momento del siniestro.*

6. *La intervención de la compañía en la valuación o cualquier ayuda que la compañía o sus representantes presten al asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.*

7. *Para dar cumplimiento al Art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.*

8. Gastos de traslado

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas 1. Daños materiales y 2. Robo total de esta póliza, la compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la compañía ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

9. Interés moratorio

En caso de que la compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México; durante el lapso de mora, dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicio o arbitraje en los términos de los Artículos 135 fracción IV bis. y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

Cláusula 8a. Territorialidad.

Las coberturas 1, 2, 4 y 5 amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

La cobertura 3 se aplicará exclusivamente en la República Mexicana.

La indemnización de cualquiera de las coberturas antes mencionadas se realizará en territorio nacional.

Cláusula 9a. Salvamentos.

En caso de que la compañía pague el valor comercial del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la compañía y el remanente, si lo hubiera, corresponderá al asegurado.

Para este efecto la compañía se obliga a notificar por escrito al asegurado cualquier recuperación.

Cláusula 10a. Pérdida del derecho a ser indemnizado.

Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el asegurado, el beneficiario, el conductor o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, del conductor o sus respectivos causahabientes.

3. Si se demuestra que el asegurado, el beneficiario, el conductor o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Cláusula 11. Terminación anticipada del contrato.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado en forma anticipada y fehacientemente; la compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cuando la compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriera la pérdida total del vehículo amparado, la compañía devolverá a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Cláusula 12a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de ese contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Art. 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Art. 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Cláusula 13a. Competencia.

En caso de controversia el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones regionales en los términos del Art. 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y si dicho organismo no es designado árbitro podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la compañía.

Cláusula 14a. Subrogación.

La compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro; si la compañía lo solicita a costa de la misma, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, denuncia penal o querrela si por hechos u omisiones del asegurado se impide totalmente la subrogación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones, de acuerdo a lo que establece el Art. 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, 2058 fracción II del Código Penal del Distrito Federal y sus correlativos con los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

Si el daño fue indemnización sólo en parte, el asegurado y la compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 15a. Aceptación del contrato. (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Cláusula adicional de asistencia

Asistencia legal

Beneficiarios: Para esta cláusula adicional se considerará como beneficiario al conductor del camión asegurado.

Gastos de abogado y/o fianza en México.

Se proporcionará asesoría jurídica para facilitar la libertad del conductor y la liberación del vehículo asegurado cuando legalmente proceda en caso de accidente, derivada de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el conductor del vehículo al ocasionar daños a terceros en sus bienes o en su persona, así como a las vías generales de comunicación, encargándose de la defensa, vigilando el proceso hasta la conclusión del juicio, interponiendo todos los recursos que al efecto la ley le concede y otorgando las cauciones en efectivo que en su caso se requieran, para obtener la libertad del conductor.

En adición a la cobertura de responsabilidad civil, Seguros Inbursa se compromete a contratar con la compañía afianzadora legalmente establecida que al efecto elija, la fianza o fianzas que faciliten la libertad provisional que necesite el conductor del vehículo dentro de la vigencia de esta póliza, cuando derivado del tránsito de automóviles ocasione daños a terceros en sus bienes o en su persona, así como a las vías generales de comunicación, quedando convenido, que el monto de la suma afianzada será hasta por una cantidad igual al límite máximo estipulado para esta cobertura en la carátula de la presente póliza. Queda entendido que la fianza se cubrirá hasta en tanto el conductor del vehículo es considerado presunto responsable del delito o el juez que conozca del proceso, determine las sanciones, perjuicios o cualquier otra obligación distinta a la responsabilidad material. La territorialidad de esta cobertura será dentro de los límites geográficos de la República Mexicana.